

BOLETIN OFICIAL DE BURGOS.**ARTICULO****DE OFICIO.**

Real Decreto. = Persuadida de que para que sea eficaz la accion de la administracion debe ser rápida y simultánea; y asegurada de que esto no puede suceder, cuando sus agentes no estan situados de manera que basten á conocer por sí mismos todas las necesidades y los medios de socorrerlas, tuve á bien, al confiaros por mi Real decreto de 21 de Octubre el despacho del ministerio de Fomento, encargaros que os dedicaseis antes de todo á plantear y proponerme, de acuerdo con el Consejo de Ministros, la division civil del territorio, como base de la administracion interior, y medio para obtener los beneficios que meditaba hacer á los pueblos. Asi lo habeis verificado despues de haber reconocido los prolijos trabajos hechos antes de ahora por varias comisiones y personas sobre tan importante materia; y conformándome con lo que en su vista me habeis propuesto de acuerdo con el expresado Consejo, y oido el dictámen del de Gobierno, he venido, en nombre de mi muy cara y excelsa Hija la REINA Doña ISABEL II, en mandar lo siguiente:

Art. 1.º El territorio español en la Península é Islas adyacentes queda desde ahora dividido en cuarenta y nueve provincias; que tomarán el nombre de sus capitales respectivas, excepto las de Navarra, Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, que conservarán sus actuales denominaciones.

Art. 2.º La Andalucía, que comprende los reinos de Cór-

doba, Granada, Jaen y Sevilla, se divide en las ocho provincias siguientes: Córdoba, Jaen, Granada, Almería, Málaga, Sevilla, Cádiz y Huelva. El Aragon se divide en tres provincias, á saber: Zaragoza, Huesca y Teruel. El principado de Asturias forma la provincia de Oviedo. Castilla la Nueva continua dividida en las cinco provincias de Madrid, Toledo, Ciudad Real, Cuenca y Guadalajara. Castilla la Vieja se divide en ocho provincias, á saber: Búrgos, Valladolid, Palencia, Avila, Segovia, Soria, Logroño y Santander. Cataluña se divide en cuatro provincias, á saber: Barcelona, Tarragona, Lérida, y Gerona. Extremadura se divide en las de Badajoz y Cáceres. Galicia en las de Coruña, Lugo, Orense y Pontevedra. El reino de Leon en las de Leon, Salamanca y Zamora. El de Murcia en las de Murcia y Albacete. El de Valencia en las de Valencia, Alicante y Castellon de la Plana. Pamplona, Vitoria, Bilbao y San Sebastian son las capitales de las provincias de Navarra, Alava, Vizcaya y Guipúzcoa. Palma la de las islas Baleares. Santa Cruz de Tenerife la de las islas Canarias.

Art. 3.º La extension y límites de cada una de dichas provincias son los designados á continuacion de esta ley. Sin embargo, si un pueblo situado á la extremidad de una provincia tiene una parte de su término dentro de los límites de la provincia contigua, este territorio pertenecerá á aquella en que se halle situado el pueblo, aun cuando la línea divisoria general parezca separarlos.

Con respecto á los límites señalados á las provincias que confinan por cualquier punto con Fracia y Portugal, se entienden en conformidad de los tratados existentes, y sin perjuicio del resultado de las rectificaciones sobre límites ó derechos de pastos en varios puntos de una ú otra frontera.

Art. 4.º Esta division de provincias no se entendera limitada al orden administrativo, sino que se arreglarán á ella las demarcaciones militares, judiciales y de Hacienda.

Art. 5.º Interin se promulga la ley, que he mandado formar sobre acotamientos y cerramientos de heredades, no

perjudicará la nueva division territorial á los derechos de mancomunidad en pastos, riegos y otros aprovechamientos, que los pueblos ó los particulares disfruten los territorios contiguos á los suyos.

Art. 6.º Los Subdelegados de Fomento harán demarcar los confines de sus provincias respectivas, reunirán todas las observaciones que se les dirijan sobre la agregacion ó separacion de los pueblos que deban hacer ó dejar de hacer parte de una provincia, y las trasladarán al Ministerio de vuestro cargo; é instruido en él un expediente general me propondreis al cabo de un año las modificaciones de esta especie que deban hacerse en la nueva division.

Art. 7.º Entre tanto los dichos Subdelegados cuidarán de hacer levantar planos topográficos exactos de sus provincias respectivas, con presencia de los cuales hareis levantar una nueva carta general del reino. Tendréislo entendido, dispondreis lo necesario á su mas pronto y puntual cumplimiento, y lo hareis imprimir, publicar y circular, comunicándolo desde luego á todas los demas Ministerios. = Está rubricado de la Real mano de S. M.

Demarcacion de la Provincia de Burgos segun el nuevo

Decreto de division del territorio promulgado el

1.º de Diciembre último.

La Provincia de Burgos, su capital Burgos por el N. confina con la de Santander, por el E. con las de Vizcaya, Alava, Logroño y Soria; por el S. con esta última y la de Segovia, y por el O. con las de Valladolid y Palencia.

Su límite E. empieza en la Peña de Ordunte, y sigue lá línea divisoria actual del Valle de Mena y de Tudela, que quedan para esta provincia con la del Señorío de Vizcaya y Alava, hasta nuestra Señora de Herrera en la margen derecha del Ebro; corre luego por la línea divisoria de la nueva provincia de Logroño, por los montes Obarenes, S. de Panç

corbo, O. de Foncea, por entre Altable y San Millan de Yécora, Treviana y Valluercanes; atraviesa el Tiron en la confluencia del rio Lachigo, y continua por el E. de Espinosa del Monte de Rioja y de Pradilla á buscar el rio Tiron, por cuya margen derecha sigue hasta su origen, pasa por el punto de la Demanda, entre Canales y Huerta á la Sierra y origen del rio Neila. Luego va por el pico de Urbion, S. de Regumiel, de Canicosa á buscar los cerros que separan de la provincia de Soria á Aldea de Ontoria, Ontoria del Pinar y Navas del Pinar de Ontoria, que quedan para esta provincia. Pasa despues por entre la Gallega y Espejon, San Asensio y Huerta del Rey, Alcubilla de Avellaneda, é Hinojar del Rey, Alcoba de la Torre y Brazacorta á buscar el monte que da origen al rio Pilde, y continúa hasta el puente Lavid, donde termina.

El límite S. principia en este punto, quedando Lavid para esta provincia, y sigue por el S. de Santa Cruz de la Salceda, de Fuentelcesped, Valdeherrerros, Milagros y Pardilla de Moradillo, la Sequera, Valdezate y la Nava de Roa, donde termina.

El límite O. empieza aqui, y sigue por el O. de San Martin de Rubiales, la antigua línea divisoria hasta pasado el Peral; atraviesa el rio Arlanza al O. de este pueblo, y continúa por el E. de Palenzuela. Cruza el Arlanzon y la carretera de Búrgos á Valladolid al E. de Villodrigo, y va al encuentro de la márgen derecha del Pisuerga, mas abajo de la confrontacion de Astudillo. Sigue luego por la orilla de dicho rio hasta poco mas abajo de Herrera de Pisuerga, y continúa, quedando el canal de Castilla en la provincia de Palencia, por el E. de Alar del Rey, hasta Báscones de Ebro, donde termina.

Su límite, N. sigue por la actual línea divisoria del partido de Reinosa, que queda para Santander, y la de las Merindades de Castilla y valle de Mena, que quedan para esta provincia, hasta el monte ó peña Ordunte, donde termina.